



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00081321-NEU-MESA#MED - CESANTIA HUGO HERMOSILLA

VISTO:

El EX-2020-00081321-NEU-MESA#MED (Expte. Papel N° 7210-005005/2017 del registro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén); y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0709 de fecha 14 de junio de 2018, instruyó sumario administrativo al señor Hugo Fermín Hermosilla, D.N.I. N° 14.230.178, Empleado N° 433.248, Administrativo en el Distrito Escolar II de Cutral C6, por presunto abandono de cargo conforme lo normado en los Artículos 97°, 103° y 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial y por incumplimiento de los deberes establecidos en los Incisos “a” y “b” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal;

Que habiendo concluido el período probatorio, en fecha 15 de agosto de 2019, la Instrucción Sumariante presenta el Capítulo de Cargos informando que el sumariado ha inasistido de forma injustificada los días 28 de abril al 19 de mayo del año 2017 quedando acreditado el abandono de cargo, afectando así el normal desarrollo de las actividades del Distrito produciendo una sobrecarga de trabajo en sus compañeros de funciones;

Que, por lo expuesto, resuelve formular cargos al señor Hugo Fermín Hermosilla, tras haber inasistido en forma injustificada a la Dirección Provincial de Distrito Escolar II, conforme lo normado en los Artículos 97°, 103° y 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial y por incumplimiento de los deberes establecidos en los Incisos “a” y “b” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal;

Que en el Informe Final de fecha 9 de septiembre de 2019, la Instrucción Sumariante concluye que siendo debidamente notificado y habiéndose vencido el plazo legal, el indagado no realizó presentación alguna por lo que dispone la clausura del Sumario ratificando en su totalidad el Capítulo de Cargos;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, mediante Acta N° 1 de fecha 27 de enero de 2020, manifiesta que tanto la Resolución que ordena la instrucción del sumario como el resto de las actuaciones no se encuentran debidamente notificadas al señor Hermosilla entendiéndose que se encontraría vulnerado su derecho de defensa sugiriendo que se devuelvan las actuaciones al organismo de origen;

Que la Coordinación Legal y Técnica entiende que el sumariado se encuentra debidamente notificado toda

vez que la Dirección de Recursos Humanos del Distrito Escolar II envió Carta Documento al domicilio denunciado por el agente, intimándolo a justificar las inasistencias investigadas, la que fue recepcionada por una persona que firma la misiva;

Que posteriormente mediante Cédulas de Notificación de la Coordinación Legal y Técnica y de la Dirección General de Sumarios fue notificado de las actuaciones del expediente al mismo domicilio sin que nadie respondiera al llamado del agente notificador, quién procedió a dejar las Cédulas en el buzón destinado para correspondencias cumpliendo así, lo prescripto por el Artículo 151° de la Ley 1284, antepenúltimo párrafo:... “cuando no se encontrase la persona a notificar y ninguna otra quiera recibir la copia o se negaran a identificarse, la fijará en la puerta, la introducirá bajo la misma o en el lugar destinado a la correspondencia, si lo hubiere, dejando constancia en el original de la cédula.”;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo del Consejo Provincial de Educación en el Título III Capítulo 3 Inciso 3.2 Punto 6, establece que es deber del agente: “Declarar bajo juramento su domicilio y los demás datos necesarios para el legajo único, así como las modificaciones ulteriores que permitan mantener actualizados los registros respectivos, de conformidad con la normativa vigente.”;

Que a mayor abundamiento, surge de la planilla de personal de la Dirección General de Recursos Humanos que el sumariado dejó de asistir a su puesto de trabajo a prestar funciones desde el día 28 de abril del año 2017, afectando el normal desarrollo de las actividades del Distrito;

Que, por lo expuesto, la Coordinación Legal y Técnica entiende que el sumariado tiene la obligación de declarar y mantener actualizado su domicilio ante el establecimiento o repartición donde preste servicios, el que subsistirá a todos los efectos legales mientras no denuncie otro nuevo, por lo que acuerda con la instrucción en cuanto se acreditó el abandono de cargo conforme lo establecido en los Artículos 97°, 103° y 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial por haber inasistido en forma injustificada los días 28 de abril al 19 de mayo del año 2017 y por incumplimiento de los deberes establecidos en los Incisos “a” y “b” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, sugiriendo aplicar la sanción de cesantía prevista en el Artículo 111° Inciso “i” Apartado “c” del mismo cuerpo legal, al señor Hugo Fermín Hermosilla, D.N.I. N° 14.230.178, Empleado N° 433.248;

Que por Resolución N° 0255/2020 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo Provincial, aplicar al señor Hugo Fermín Hermosilla, D.N.I. N° 14.230.178, Empleado N° 433.248, la sanción de Cesantía, prevista en el Artículo 111° Inciso “i” Apartado “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, tras acreditarse el abandono de cargo y transgredir con su conducta lo normado en los Incisos “a” y “b” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por la Presidenta del Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0255/2020.

Artículo 2°: APLÍCASE al señor Hugo Fermín Hermosilla, D.N.I. N° 14.230.178, Empleado N° 433.248, la sanción de Cesantía, prevista en el Artículo 111° Inciso “i” Apartado “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, tras acreditarse el abandono de cargo en forma injustificada los días 28 de abril al 19 de mayo del año 2017 y transgredir con su conducta lo normado en los Incisos “a” y “b” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de

Educación se notifique al interesado y por la Dirección Provincial de Despacho y Mesa de Entradas se realicen las comunicaciones de práctica.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.